



Proceso : EJECUTIVO MINIMA
Radicado : 680014003004-2024-00025-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, señalando que la parte actora solicita la aclaración del auto que negó mandamiento de pago. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 12 de marzo de 2024.

KAREN JULIANA PINILLA IBÁÑEZ
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, doce (12) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

1. IDENTIFICACIÓN DEL TEMA DE DECISIÓN

Corresponde al despacho decidir sobre la aclaración impetrado por el apoderado judicial de la parte solicitante contra la providencia calendada el 22 de febrero de 2024, por medio de la cual el Juzgado procedió a negar mandamiento de pago.

2.1. FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD DE ACLARACIÓN.

El apoderado judicial de la parte actora solicita se aclare el auto y en su lugar se proceda a librar orden de pago en tanto refiere que la carta de instrucciones cuenta con los datos del pagaré, pues en su numeral octavo refiere que la fecha de emisión y vencimiento del pagaré serán las mismas del día en que CREDIPALMERA S.A.S. opte por llenarlo.

2.2. PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Pretende la parte actora se aclare el auto que niega mandamiento de pago de fecha 22 de febrero del 2024. En este sentido el Despacho procederá a resolver dicha solicitud, contrastando los argumentos expuestos por el apoderado judicial del accionante en memorial que antecede, en conjunto con los artículos 285 y 286 del CGP.

El artículo 285 del CGP que trae la aclaración de providencia, precisa que:

*“(...) La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella...” **En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia (...)**” (Negrilla y subrayado fuera del texto)*

Frente al particular es importante precisar que en la providencia del pasado 22 de febrero del hogaño no existen conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, habida cuenta que es contundente en señalar que se niega mandamiento de pago por no considerar el título valor claro, expreso y exigible y por ende no cumplir con los requisitos del artículo 422 del C.G.P. En consecuencia, de lo anterior el Despacho denegará la solicitud de aclaración, por la razón expuesta con anterioridad.



No obstante, dado que los reparos en memorial calendado el 28 de febrero de 2024, se enmarcan es en interponer el recurso de reposición, por considerar que el despacho no tuvo en cuenta que el pagaré contaba con la carta de instrucciones y por ende lo pretendido es que se dicte orden de apremio, se procederá a resolver dicho recurso.

Recordemos que el recurso de reposición tiene por objeto solicitar la revisión de la actuación surtida para que el mismo funcionario que la profirió advierta si su decisión contiene un yerro fáctico, procedimental, sustantivo o interpretativo que haga necesario modificarla o revocarla.

El artículo 318 del Código General del Proceso establece el trámite del recurso de reposición, señalando que debe presentarse en el término de tres días, siguientes a la notificación; presupuesto que aquí se otea, habida cuenta que el auto se notificó por estados el 23 de febrero de 2024 y el vocero judicial presentó el escrito el 28 de febrero de 2024, por lo anterior el despacho procederá a pronunciarse de fondo.

Cabe precisar que el recurso de reposición es un instrumento de carácter procesal para conseguir la revisión directa de quien profirió la decisión objeto de reproche, con el fin de enmendar los eventuales yerros en los cuales ha podido incurrir, motivo por el cual corresponde al inconforme especificar los errores que a su juicio contiene la decisión, así como suministrar los argumentos de hecho y de derecho con los cuales pretenda que se acceda a su solicitud.

Como todo recurso, el recurrente debe sustentar y mostrar el error que hubiere entre el pronunciamiento del auto y los aspectos de hecho, de derecho o probatorios que lo sustentan o que han debido aplicarse. Por ello, quien depreca la reposición, deberá plantear las razones de su inconformidad frente a la decisión judicial, pero a partir del señalamiento de los específicos puntos de hecho o derecho en los cuales estima que erró quien profirió la decisión.

Sea lo primero decir que, desde el pórtico se evidencia el revés del recurso de reposición en tanto, este despacho mantiene su posición en que el título valor no es claro, expreso y exigible, por cuanto no contiene la fecha de vencimiento, argumenta el actor que suple dicha condición la carta de instrucciones la cual fue debidamente aportada y señala la fecha de vencimiento, en primer lugar hay que decir que la carta de instrucciones tiene como fin acreditar que los espacios en blanco del título sean diligenciados atendiendo las directrices del suscriptor, es así como se debió diligenciar el pagaré conforme se indicó en la carta, pues los apartes correctos eran los que se encuentran en la parte superior, pues no es de recibo que se tenga como vencimiento la fecha de suscripción del pagaré, siendo lo pretendido por la parte actora.

CREDIPALMERA S.A.S.
ayudarte en tu negocio

PAGARÉ No. 00068

ACREEDOR: CREDIPALMERA S.A.S.

INFORMACIÓN DE DEUDORES

Apellidos y Nombres	Razón Social	Documento Identidad
1. Apellidos y Nombres	PEDRAZA CARRASCAL DIEGO ALEXANDER	CC * C.E. NIT. 1.096.839.101
2. Apellidos y Nombres		CC. C.E. NIT.
3. Apellidos y Nombres		CC. C.E. NIT.
4. Apellidos y Nombres		CC. C.E. NIT.

MONTOS DEL PRESTAMO: \$1,253,151

TASA CONTRATADA: Interés Bancario Corriente

TASA EFECTIVA: NOMINAL TASA DTFC: 1 puntos PERIODICIDAD DE PAGO: PLAZO (meses):

Yo (nosotros), identificado(s) como quien arriba consignado y en las calidades antes mencionadas, manifiesto obligarme a pagar, subrogar y reconducir y subrogable a favor de CREDIPALMERA S.A.S. o a su orden o a quien represente sus derechos en sus oficinas, la suma de **Un millón doscientos cincuenta y tres mil ciento cincuenta y uno pesos** (1.253.151), en concepto de préstamo, a pagar en cuotas mensuales sucesivas, siendo pagadera la primera el día **01 de marzo de 2024**, y en adelante el día **01 de marzo** de cada año, hasta cancelar el total del préstamo.

En caso de mora reconduciré los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, sobre los pagos de capital y de intereses que no se cancelen a tiempo, y en caso de mora reconduciré el pago total de la obligación, incluido capital, intereses y demás accesorios, en los siguientes casos: 1o. Si cualquiera de los aquí firmantes incurriera en mora de pago de cualquiera de las obligaciones establecidas en los recibos de deuda y/o en otros documentos derivados de cualquier acto o contrato suscrito a favor de CREDIPALMERA S.A.S.

COMUNIQUE CON

Es así como el pagaré debió indicar que fueron pactadas 48 cuotas que debía ser cancelada la primera en tal fecha y la última en la fecha correspondiente, datos que se denotan se encuentran en blanco y no corresponden a lo pretendió ni a los



hechos que se reseñan en la demanda, máxime cuando se aplica la cláusula aceleratoria.

En Mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR la solicitud de aclaración del auto que negó mandamiento de pago por lo expuesto en la parte motiva

SEGUNDO: NO REPONER el auto calendarado el 22 de febrero de 2024, por lo expuesto en la parte motiva y en su lugar.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente de conformidad con los protocolos señalados para el expediente digital.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación. Debe presentar, como anexo, copia del presente auto, con el fin de que la Oficina Judicial –Reparto someta la demanda a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

/KJPI

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 034 hoy 13 DE MARZO DE 2024 y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día. JUAN FELIPE SALCEDO ROA SECRETARIO

Firmado Por:

Janeth Quiñonez Quintero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 55c10a06da804e517518256585b499053d3636d70942b1b3ead41c0a179a4601

Documento generado en 12/03/2024 05:32:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>